

Proyecto de Ley de iniciativa gubernamental, presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Proyecto de Ley Numero xxx

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 158 DEL DECRETO 407 DE 1994.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA.

Artículo 1. SEGURO DE VIDA. Los Servidores Públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, gozan de una póliza de vida, la cual incluirá lo siguiente:

VIDA: muerte por cualquier causa, equivalente a sesenta (60) mensualidades del último salario devengado. El valor de dicho seguro será equivalente a ciento veinte (120) mensualidades del último salario devengado, en el evento de que la muerte sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional y excluye la indemnización a que se refieren los artículos 16 y 23 del Decreto 1848 de 1968, a menos que el accidente o enfermedad profesional se hayan ocasionado por culpa imputable a la entidad empleadora, en cuyo caso habrá lugar a la indemnización total y ordinaria por perjuicio. Si prosperare esta indemnización se descontará de su cuantía el valor de las prestaciones e indemnizaciones en dinero pagadas en razón de los expresados infortunios de trabajo.

El servidor público determinará el o los beneficiarios y los correspondientes porcentajes mediante formato OP. que establecerá en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD: Indemnización por pérdida de capacidad laboral superior al 50% según manual único de calificación de invalidez, el cual no será inferior a ciento veinte (120) mensualidades del último salario devengado.

ENFERMEDADES GRAVES: indemnización cuando el servidor público es diagnosticado medicamente por enfermedad que grave que conlleve a una incapacidad y que se determinen como enfermedades de alto costo, el cual no será inferior a ciento veinte (120) mensualidades del último salario devengado.

Artículo 2. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga el Artículo 158 del Decreto 407 de 1994.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. OBJETO DEL PROYECTO.** El nivel de riesgo al que están expuestos los Servidores Públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, en razón a la labor que cumplen, además de ser variado, es alto.

Mediante sentencias de la Corte Constitucional, informes de la Defensoría del Pueblo y denuncias de organizaciones de DD.HH y sindicatos, se ha evidenciado la crisis que afronta el sistema penitenciario y carcelario en Colombia, esta situación afecta no solo los Derechos Humanos del personal que se encuentra recluido, afecta la salud física y mental de las personas que laboran en los centros de reclusión, quienes se encuentran expuestos a variados factores y altos niveles de riesgo.

De acuerdo con los factores de riesgo establecidos en la actualidad, el personal que desarrolla su actividad laboral en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se encuentra expuesto a:

Estrés laboral por el microclima laboral en el que se encuentran, esto genera mayor predisposición a los accidentes de trabajo.

Riesgos biológicos generados por el hacinamiento y la deficiente infraestructura carcelaria (Alcantarillados en mal estado, acumulación de basuras, epidemias etc.)

Riesgos ergonómicos y psicosociales relacionados a las extensas jornadas laborales, los turnos nocturnos

Riesgos por procedimientos peligrosos (trabajo en alturas)

Riesgos de tránsito en los desplazamientos por remisiones médicas o jurídicas.

Riesgos por ataques sicariales de la delincuencia común o grupos al margen de la ley

Además los riesgos comunes a cualquier trabajador.

En razón a las difíciles y precarias condiciones en la que los Servidores Públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deben prestar su servicio, el Gobierno Nacional se comprometió a adquirir a partir del 2015 una póliza de seguro de vida para toda la planta de Servidores Públicos del INPEC, a cargo del empleador; Dicho compromiso se firmó mediante un Acuerdo el pasado 09 de enero de 2015 por los Ministros de la Presidencia, de Justicia y del Derecho, de Trabajo, de Hacienda y Crédito Público y el Director General del INPEC.

Con posterioridad a la firma de dicho Acuerdo en lo corrido del año 2015 han fallecido por causas naturales y como consecuencia de actos violentos un total de Servidores Públicos del Inpec sin que sus familias hayan podido recibir el beneficio del seguro de vida al que se comprometió del Gobierno Nacional.

Por lo anterior se requiere garantizar mediante una ley el aseguramiento de todos los Servidores Públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Es responsabilidad del Estado garantizar los derechos constitucionales fundamentales de los servidores públicos que atienden el servicio penitenciario y carcelario en Colombia, por las circunstancias de riesgos permanentes a los que se encuentran expuestos.

II. MARCO JURIDICO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley de iniciativa gubernamental, presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual se modifica el artículo 158 del Decreto 407 de 1994,

cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 140 de la Ley 5 de 1992, pues se trata de una iniciativa presentada por el Doctor Yesid Reyes Alvarado, Ministro de Justicia y del Derecho.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

Para este asunto es importante recordar el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia que establece que: *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Por otra parte en el literal e, numeral 19 del artículo 150 de la Constitución se establece que corresponde al Congreso: *“Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública”*.

El Régimen de Personal de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario está establecido en el Decreto 407 de 1994. En dicho régimen se clasificó al personal en dos categorías, el Personal Administrativo y el Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, esta distinción realizada conforme a la naturaleza de los empleos permitió que se contemplaran diferencias en los sistemas de seguridad social y régimen prestacional entre unos y otros. Es así que en el artículo 158 de dicha norma se reconoció un seguro de muerte para los Servidores Públicos de la categoría Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

El desarrollo de la sociedad colombiana, de la política criminal y penitenciaria y del sistema penitenciario y carcelario han ido por caminos desiguales, esto ha llevado a que los Servidores Públicos que prestan su servicio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tengan que realizar su labor en condiciones adversas para su integridad física y mental, perjudicando su bienestar y el de sus familias.

La desatención del Estado al sistema penitenciario y carcelario, ha generado en los servidores públicos que tienen a cargo la ejecución de la política y del servicio penitenciario, sobrecargas laborales y desnaturalización de sus funciones. Lo que ha reconfigurado en la práctica el quehacer del servidor público penitenciario, obligando a tanto los Servidores Públicos Administrativos como a los del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a asumir mayores riesgos en su actividad diaria, motivo por el cual nos ocupamos de promover este proyecto de modificación del artículo 158 del Decreto 407 de 1994.

Según el “artículo 2º Decreto Ley 2090 de 2003 Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades”.

ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.

2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.”

La anterior norma corrobora que las actividades del Cuerpo de Custodia y Vigilancia son de alto riesgo para la salud de los trabajadores, y aun así se nos sigue restringiendo los beneficios a los cuales tenemos derecho, como lo es para este caso en concreto el seguro de vida. Realizando pagos irrisorios para los funcionarios y sus familias en aparentes. Lo que quiere decir que no basta con tener un empleo sino que las condiciones del mismo sean aptas para el desarrollo de la función y actualmente se presentan estas condiciones en un medio tan hostil y en precarias condiciones que no solo lo padecen los privados de la libertad por la violación a la ley, sino también sus funcionarios regidos por la ley para el cumplimiento de su deber, ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado el Manual de Capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones escrito por las Naciones Unidas manifiesta lo que a la letra se lee:

“Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluido el personal penitenciario, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.¹

Sin embargo surge la duda de quién vela por los derechos humanos de los funcionarios, siendo también víctimas de agresiones, no solo por las incomodidades laborales, los problemas productos de la función y los demás conflictos que se presentan por temas de seguridad y demás situaciones fácticas, sino por el hecho de ser humanos y trabajadores, “Aparentemente protegidos”.

¹ Manual de Capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones – Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra 2005.



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.